

DE LA

PROVINCIA TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión-Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugraños, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 14 de Diciembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3463 Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del marinero José Querol Ametlla, natural de Gracia (Barcelona), acusado del delito de primera deserción; sus señas personales son: edad 24 años, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos azules, nariz regular y barba poca; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 16 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

> Núm. 3464 SECCIÓN DE FOMENTO

Instrucción pública.—Circular

Incursos varios Ayuntamientos de esta provincia en la responsabilidad que les conmina el art. 5.° del Real decreto de 16 de Julio último por hallarse en descubierto de ciertas cantidades por obligaciones de 1.º enseñanza; en uso de las facultades que dicho articulo me confiere, he acordado nombrar-Delegados especiales de mi Autoridad, para que intervengan los fondos de aquellos Municipios y recauden de ellos hasta cubrir las cantidades que se hallan adeudando y dietas que los mismos devenguen, instruyendo al propio tiempo el oportuno expediente en averiguación del destino dado á los fondos que por arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos hayan hecho efectivos los expresados Ayuntamientos con el fin de exigir á quien corresponda la debida responsabilidad.

Lo que he dispuesto hacer pú-

bllco por medio de este periódico oficial para que las personas que reunan condiciones para desempeñar dichos cargos, puedan presentarse á mi Autoridad con el indicado objeto.

Tarragona 16 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 3465 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular de 1.º del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados: Papel timbrado.—Idem oficio Tribunales.—Idem venta pública.-Idem pagarés de Bienes Nacionales .- Idem Pagos al Estado. — Timbres móviles de las doce clases.-Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expenderse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1. Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedurías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.° de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.º Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendeduria ó expendedurías en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos, se efectuará el cange

dor del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3. Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que a juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegitima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4. En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagarés de Bienes nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5. Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado, en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos à medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6. Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibi-

tos que se presenten en la Tercena de Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra legitimos é ilegitimos, segun corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones para que adopte las medidas que correspondan.

7. El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedurías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones según las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8. Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9. El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de

los que caducan.

10.° Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos será requisito indispensable que en el papel timbrado, de Pagos y Pagarés sobrantes, se estampe el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda; en la 'primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fáblica del Timbre; y en el cangeado el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida exen las que designe el Administra- ción de la cédula personal, los efec- pendeduría. Cuando se trate de

del cange se estampará también al dorso de los pliegos el sello de la expendeduría que cambie ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendeduria.

11. En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios Pagadores, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos à su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á sin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las

citadas operaciones.

12. El recuento de los efectos que caducan el 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Alministrador de Contribuciones, Depositario Pagador y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda, ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de

la localidad respectiva.

13. Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en la que se expresará la Depositaria ó Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14. Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días de Enero próximo, los efectos que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado en las que se hagan constar las numeraciones de los que las contengan, quedando una de aquéllas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jese decretarà en la otra el admitase por el Depositario Pagador.

Antes del día 15 del mes de Febrero y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda á las Administraciones de Contribuciones, los efectos procedentes del cange de las ex-

pendedurías.

15. Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y cange dentro de los plazos establecidos.

16.º Presentados los efectos de sobrante y cange por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo é | que debe concurrir á presenciar la | Sanz.

reclamar la diferencia si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del

17. Una vez en poder de los Depositarios Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintados convenientemente à la Fábrica Nacional del ramo, antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas en las que se hará constar la numeración de los efectos que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos, se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del cange, así como las Letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canges efectúados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan, á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Depositario Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á quien se dará parte por este Centro directivo.

18. El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarias

de las capitales.

19. La Administración de Contribuciones que no devuelva á la Fabrica del timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, según procedan del sobrante ó del cange, incurrirá en la multa de 50 pesetas con la cual queda conminada.

20. Si sen el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegitimos alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle à la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendeduría que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió, y si ésta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, segun corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaría

de que procedan.

21. Los Depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en

operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurriese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá à verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

22. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ò no con los correspondientes precintos y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la re-

ferida Fábrica.

23. Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren sobrantes en 31 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificación, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.»

Lo que por disposición de dicho Centro se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, haciendo presente á la vez que dicho cange deberá efectuarse por lo que respecta á esta capital y pueblos de su partido en las expendedurías de D. Isabel Comas, situada en la Rambla de S. Carlos; en la de D. Francisco Potau, situada en la Rambla de S. Juan, y en la de D. José Camacho, situada en la calle de Rebolledo; en los plazos marcados en la regla 7.º de la preinserta circular.

Tarragona 12 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

> Núm. 3466 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1890 á 91, se avisa por este edicto á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja hasta el dia 25 del presente mes; en la inteligencia que finido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Roquetas, Tortosa, Santa Bárbara, La Galera, Godall y Cénia lo hagan público en sus respectivas localidades-

· Mas de Barberáns 10 de Diciembre de 1889. — El Alcalde, Jaime

Núm. 3467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 7 de los corrientes, se ha dispuesto que el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer el reparto territorial del ejercicio de 1890-91, ha de estar al público desde el 16 al 31 del actual, á fin de que llegue à conocimiento de los que hayan sufrido alteración en la riqueza y presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de cuatro días, contados desde la fecha, debiendo advertir que estará el apéndice expuesto al público en dicha Secretaria desde el 24 al 31 antes citado para que puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones de que se crean asistidos; pues pasados dichos plazos no se atendrá ninguna.

Lo que se hace público por este medio y por pregones para que na-

die alegue ignorancia.

Creixell 10 de Diciembre de 1889. -El Alcalde, José Morros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3468

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Pablo Porta Ruvira contra Don Pedro Mas Pallejá, se profirió la sentencia de remate que en su encabezamiento y parte dispositi-

va, dice asi:

«En la ciudad de Tarragona á veite y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Sr. D. Daniel Esteller Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Vistos estos autos juicio ejecutivo promovido por D. Pablo Porta Ruvira, pintor, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Antonio Verderol y representado por el Procurador D. Cándido Planas, contra D. Pedro Mas Pallejá, propietario, vecino de Pradell, sobre pago de cantidades.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad de cinco mil pesetas, importe del capital que se reclama, intereses del mismo à razón del seis por ciento anual desde el día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho y costas causadas y que se causen hasta su completa solución. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Daniel Esteller».

Lo que se hace público para que llegue à conocimiento del ejecutado D. Pedro Mas Pallejá, declarado en rebeldía, y á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil

Dudo en Tarragona à doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. - Daniel Esteller. - ante mí, Antonio M.º de Gavaldá.—Es copia, Antonio M.ª de Gavalda.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.